

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA

**FIRMA DEL
INTERESADO**

Con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XXIV, XXVI y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o fracción XXXI inciso c, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 9o, párrafo tercero incisos a) y b), fracciones I, XVII, XXXV, XXXVI y LIV, de la Ley de Aguas Nacionales; PRIMERO, SEGUNDO, UNDÉCIMO transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004; así como 11 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales conforme al decreto que lo reforma publicado el 25 de agosto de 2014; 1o, 2o, 9 párrafo segundo, 12, 35, 36, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia; 1, 7, 9 fracción III, 11 apartado C, 75 fracción IX, 76 fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XXXIII del reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2006, en relación con el artículo 86 fracciones I y II del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2012; además de las fracciones XXII y XXIX del artículo 86, se expide la presente constancia de identificación que acredita a

CARLOS ROMERO RUEDA

Cuya fotografía y firma aparecen en el margen izquierdo del presente documento, como servidor público adscrito a la Comisión Nacional del Agua, en su carácter de **INSPECTOR-VERIFICADOR-NOTIFICADOR-EJECUTOR** quien está facultado para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, requerir documentación; registros; controles, datos o informes; practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación y entrar a los lugares en los que se encuentren instalaciones, puntos de aprovechamiento y de uso de aguas nacionales y de descargas de aguas residuales; aprovechamiento, explotación, uso o extracción de materiales pétreos; de dispositivos de medición y ocupación de zona federal, para realizar su inspección y verificación; así como para llevar a cabo la ejecución de medidas de seguridad y de apremio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley de Aguas Nacionales, 70 fracción V y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así también se encuentra autorizado para llevar a cabo notificaciones en general de documentos oficiales expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para lo cual las autoridades civiles y militares deberán brindar el auxilio necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley de Aguas Nacionales y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La vigencia de la presente constancia será del 8 de enero al 31 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

MIA. PATRICIA OSNAYA RÚIZ
DIRECTORA LOCAL


POR/JAFK/GTB